

**Radicado: 2019 – 00233 – 00; Asunto: Recurso de Reposición y Apelación Liquidación de Costas**

Jorge Ivan Madrigal Franco &lt;jorge.madrigal@mmabogados.com.co&gt;

Lun 29/05/2023 10:32 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín &lt;ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (241 KB)

Recurso de reposición y apelación costas.pdf;

Doctor

**Jorge Iván Hoyos Gaviria**

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

<b>Proceso</b>	<b>Verbal de Responsabilidad Civil Contractual</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Nubia Estella Aristizábal Montes y Otros</b>
<b>Demandados</b>	<b>EPS Sura y Otros</b>
<b>Radicado</b>	<b>2019 – 00233 – 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Recurso de Reposición y Apelación Liquidación de Costas</b>

Buenos días y un cordial saludo, obrando en representación de la parte Demandante, respetuosamente me permito anexar memorial para su radicación y trámite, muchas gracias.



Jorge Iván Madrigal Franco  
Abogado - Especialista en Responsabilidad  
Civil y del Estado  
✉ [jorge.madrigal@mmabogados.com.co](mailto:jorge.madrigal@mmabogados.com.co)  
☎ 311 326 25 43

Calle 50 # 53-44 · Edificio María Victoria, Oficina 509 · Teléfono: (604)5117089



Doctor

**Jorge Iván Hoyos Gaviria**

Juez Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual  
**Demandantes:** Nubia Estella Aristizábal Montes y Otros  
**Demandados:** EPS Sura y Otros  
**Radicado:** 2019 – 00233 – 00  
**Asunto:** Recurso de Reposición y Apelación Liquidación de Costas

---

**Jorge Iván Madrigal Franco**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.706.889 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 158.004 del C. S. de la J. y domiciliado en Medellín, obrando en representación de la parte Demandante en el proceso de la referencia y debidamente reconocido para actuar; de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 y del Código General del Proceso, muy respetuosamente me permito interponer los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto proferido por el despacho el día 19 de mayo de 2023 y notificado mediante anotación en Estados N° 65 del día 25 del presente mes y año; Auto mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

El Despacho en el Auto objeto del recurso indico:

Agencias en derecho primera instancia.....\$6.000.000 pesos m/l para cada demandado, esto es la suma de \$24.000.000 pesos m/l.



Agencias en derecho en segunda instancia fue fijada en tres salarios mínimos para el momento del pago, lo que al presente año equivale a la suma de \$3.480.000 pesos m/l distribuido por partes iguales entre los demandados.

Total de la liquidación de costas procesales \$27.480.000

Respetuosamente consideramos excesiva la liquidación de las costas que se tasaron en primera instancia, nótese que en la Demanda se indicó en capítulo del juramento estimatorio que la pretensión por concepto de lucro cesante pasado y futuro era de Setenta y Un Millones Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos (71.074.383,00), en el entendido que los perjuicios extrapatrimoniales se dejan al arbitrio juris como lo indica el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

En la liquidación realizada por el Despacho se desconocen los baremos contenidos en el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16–10554 de 2016, así como los criterios definidos en el artículo 2° del citado Acuerdo; advirtiendo que en segunda instancia el Juez colegiado indicó:

... **CONFIRMA** la sentencia de procedencia y fecha indicadas, **pero por las razones ofrecidas en esta providencia** y **ACLARANDO** su numeral **SEGUNDO** para precisar que la negativa de las pretensiones obedece no a la prosperidad de excepción alguna, sino a que la parte demandante no probó los elementos axiológicos de la pretensión. (subrayado nuestro).

Atentamente,



**Jorge Iván Madrigal Franco**  
CC. N° 71.706.889 de Medellín  
TP. N° 158.004 del C. S. de la J.